



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 39 de Ley 14.442 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39.- Actuación de los funcionarios letrados auxiliares. Los funcionarios letrados auxiliares del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa podrán actuar procesalmente como abogados bajo la dirección e instrucciones de los Titulares.

Pueden intervenir en representación de aquéllos en audiencias y actos de trámite en general, y en cualquier tarea inherente a su ministerio, suscribiendo por sí actas y escritos en causas judiciales de cualquier fuero, o en actuaciones extrajudiciales, siempre que ello no importe disposición de la acción pública, comprometa la legitimación del Ministerio Público Fiscal.

En particular no podrán por sí promover la acción o desistir de ella, ni de los recursos interpuestos. En materia penal, no podrán requerir la elevación de la causa a juicio o decidir no hacerlo, prestar conformidad en juicio abreviado, ni conducir el debate.

ARTICULO 2.- En cada cabecera de Partido y en el resto de los distritos donde existan Juzgados de Garantías y/o Unidades Fiscales de Instrucción y/o Defensa Pública, créase al menos 1 (una) **Unidad Judicial Distrital**, integrada por funcionarios letrados auxiliares representantes del Ministerio Público Fiscal, de la Justicia de Garantías, de la Defensa Pública y del Centro de Atención a la Víctima. La implementación y la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

integración podrán ser progresivas, conforme los requerimientos poblacionales y de complejidad e índice delictual.

ARTICULO 3.- La Unidad Judicial Distrital deberá funcionar las 24 horas todos los días del año y los miembros del Poder Judicial que allí revistan, cumplirán las funciones que les asigna la Ley 11.922 y las derivadas de la Ley 14.442, en el seno de la misma.

ARTÍCULO 4.- En las cabeceras de Partido las dependencias de la Unidad Judicial Distrital officiarán como Mesa de Entradas alternativa y atención al público de las Unidades Fiscales de Instrucción, Juzgados de Garantías y Defensa Pública de turno respecto de las investigaciones iniciadas ese día, así como Mesa de Entradas alternativa del Centro de Asistencia a la Víctima.

ARTICULO 5.- En aquellos Distritos que no sean cabecera de Partido y tengan asiento Fiscalías Descentralizadas, la Unidad Judicial Distrital se integrará con la misma, conformando la estructura básica prevista en el artículo segundo conforme las necesidades poblacionales y de complejidad e índice delictual.

ARTICULO 6.- En los casos del artículo anterior, y dado que la Investigación Penal Preparatoria se instruye en el Distrito, las diligencias, actuaciones y requerimientos deberán presentarse, cumplirse y sustanciarse ante los Funcionarios Auxiliares que revisten en dichas dependencias conforme sus atribuciones y competencias.

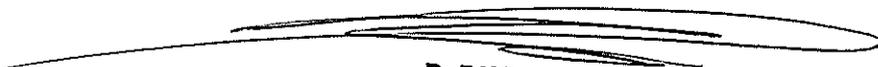
ARTÍCULO 7.- Los Funcionarios Letrados Auxiliares que presten servicio en la Unidad Judicial Distrital actuarán bajo el principio de desinformalización y celeridad pudiendo emplear, con el debido registro, medios tecnológicos para efectuar notificaciones y llevar adelante las diligencias propuestas y ordenadas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 8.- Ingresada una denuncia, actuación prevencional o requerimiento de cualquier naturaleza, los funcionarios auxiliares letrados tomarán inmediato contacto con el titular del área que representan a los efectos de resolver en forma oportuna, y de acuerdo a las competencias y atribuciones emergentes de las Leyes 11.922 y 14.442.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Que resulta necesario instrumentar una reforma de la Justicia Penal de la Provincia de Buenos Aires en su etapa de Investigación Preparatoria que garantice a todos los ciudadanos acceso irrestricto y pleno las 24 horas del día a sus servicios, bajo criterios de descentralización y fortalecimiento de las prestaciones en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, con reasignación de los recursos humanos, físicos y funcionales para permitir un contacto directo, ágil y resolutivo entre los ciudadanos y los funcionarios de la Justicia.

Que motivan la presente reforma una mejor implementación de los principios de descentralización del Servicio de Justicia, celeridad en la respuesta, concentración de los recursos que deben intervenir ante un mismo requerimiento e inmediatez entre el ciudadano y el funcionario que presta el servicio.

Que el imperio de estos principios garantizará un acceso pleno al servicio de Justicia y un efectivo control ciudadano.

Como segunda fortaleza se trabajó la necesidad de tener acceso "real" a la Justicia las 24 horas, lo que hoy no sucede en la práctica, ya que, pese al servicio de turnos, no hay accesibilidad total a los órganos judiciales en los casos de urgencia.

Que el único efector de 24 horas con distribución territorial y capacidad de atención personal a la demanda ciudadana, no pertenece al Poder Judicial, sino al Ejecutivo y sigue siendo la Policía de la Provincia de Buenos Aires a través de sus diferentes funcionarios y dependencias.

También este servicio del Poder Ejecutivo es el único que conecta el hecho, el domicilio de las víctimas y los partícipes con las Oficinas del Estado, no sólo en el primer momento de la investigación sino durante todo el tránsito de la misma (Obra diligencias como auxiliar de la Justicia, recepciona testimonios y documental fuera de la dependencia física, cursa todo tipo de notificaciones, efectúa traslados y aloja caucionados).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por desvirtuación del sistema penal, la Policía de la Provincia de Buenos Aires se ha transformado no sólo en el primer efector del servicio sino en uno de los más importantes, porque cruza múltiples actividades delegadas durante toda la sustanciación de una investigación. Esta situación le hace perder capacidad operativa en el logro de sus objetivos y fines enmarcados en la prevención y la seguridad.

Recientemente se reforzaron con cuerpos administrativos las dependencias de la Provincia de Buenos Aires, circunstancia que lejos está de resolver el problema, ya que no reconduce recursos a los Órganos con capacidad de respuesta directa por las funciones que la ley les ha asignado.

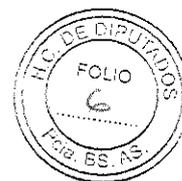
Entendimos importante establecer una Unidad Distrital con la suficiente concentración de recursos humanos y actividades que le permita atender la primera demanda de justicia en un servicio esencial hoy costoso, disperso y muchas veces ineficiente para el ciudadano.

En la actualidad un denunciante puede concurrir a la dependencia policial (que es mucho más fácil de identificar pero que no tiene por sí capacidad resolutive) o a la Fiscalía en turno, lo que le implicará todo un proceso de conocimiento y ubicación.

El sistema de turnos actual es similar al de la guardia pasiva, pero no hay una oficina localizable al público y que permita articular en forma urgente todas las áreas esenciales a la información y respuesta de un Estado eficiente, situación que se agrava si el Organismo en turno no se encuentra en la misma ciudad o en las cercanías donde ocurrió el conflicto.

Dependiendo del hecho anoticiado y de las diligencias a adoptarse en la urgencia, se deberá contar con la ubicación posible del Juez de Garantías en turno, el Sr. Defensor Oficial en turno, el Asesor de Menores o Incapaces y, en su caso, algún representante del Centro de Atención a la Víctima.

todos estos organismos hoy tienen ubicación distante, y sin asesoramiento es muy difícil para el hombre común obtener una respuesta integral incluso a la mínima y esencial información que requiere su pretensión.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Si la noticia criminis ingresó por la dependencia policial, todo este proceso se intermediatiza, cursándose notificaciones papel y empleándose recursos humanos que no pertenecen al Poder Judicial y que no tienen poder de resolución para traducir, explicar, notificar y contener a víctimas de un hecho delictual o requirentes de Justicia.

Esta situación se agrava en extremo cuando el peticionante del servicio de justicia se encuentra en localidades distantes de las diferentes dependencias, que a la postre deberán actuar esencialmente para dar una respuesta efectiva a la pretensión.

Por otro lado, toda declaración tomada ante un Instructor Judicial evita la intermediación y garantiza la inmediatez, lo que transforma la línea investigativa en más completa y eficaz. Casi siempre las declaraciones brindadas en Policía deben ratificarse y/o ampliarse en Sede judicial, con lo cual duplicar se vuelve una constante del sistema procesal actual.

Al existir descentralización toda esta actividad se realiza ante una misma estructura, evitándose las dilaciones y encausándose con velocidad cualquier investigación, diligencia, petición o medida cautelar.

El concepto central es tener una unidad de guardia fácilmente identificable por el ciudadano, estable, siempre en el mismo espacio físico y con capacidad para resolver en tiempo real la demanda que le es traída.

Esta Unidad trabajará la urgencia de 24 horas con coordinación del Titular del área y su instructor natural que luego continuarán el proceso en sus sedes habituales. Por su parte, el ciudadano recibirá atención inmediata y la certeza de saber en qué órgano natural continúa su caso superada la situación de urgencia.

La idea principal es concentrar en los distritos a los representantes esenciales en la necesidad de los ciudadanos que buscan acceso y respuesta efectiva de la Justicia. Ubicarlos en un ámbito cercano y que cumplan con el primer deber de información y respuesta, diligenciando lo que les permita hacer su competencia y requiriendo en forma inmediata al Titular de su área lo que el caso requiera para la mejor evolución.

Este sistema logrará que un rostro capacitado y visible del Poder Judicial de respuestas sin intermediaciones. Por la concentración de los recursos humanos y sus



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

competencias permite dar atención a cualquier cuestión penal urgente en tiempos mucho más veloces que los actuales.

La misma concentración en un solo efector resuelve el problema de la dispersión, la insatisfacción y frustración del requirente al verse obligado a deambular por varias oficinas frente a un único problema.

La conflictividad con la ley penal no tiene horario de oficina, una justicia de 24 horas con una unidad de acción en la primera línea de contacto con el vecino, garantizará tener un acceso a la justicia que el sistema actual no contempla.

Estas Unidades, con el transcurso del tiempo, irán formando recursos humanos que terminarán necesariamente siendo Fiscales, Defensores o Jueces de Garantías. También su implementación progresiva llevará respuesta judicial efectiva a los diferentes distritos de la Provincia de Buenos Aires que, conforme índices poblacionales y criterios de litigiosidad, podrán acceder a contar con estas unidades judiciales.

Los recursos humanos que presten servicios en estas unidades en sus tres turnos serán parte de la comunidad donde presten su servicio, transformándose en la cara visible de la Justicia en el área que le toque representar. Por esa situación también tendrán conocimiento más acabado y directo de la conflictividad y la idiosincrasia del lugar a intervenir.

Asimismo, y dentro de la competencia del Ministerio Público, se encuentra el área destinada a la solución alternativa de conflictos, lo que permitirá celebrar las audiencias de mediación en el mismo distrito o lugar donde se ha generado la conflictividad. Una temprana mediación desarticula estadios de pre-delictualidad mayor, generando confianza en la Justicia.

En el sistema actual muchos vecinos deben viajar centenares de kilómetros para asistir al Centro de Atención a la Víctima y a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, lo cual también atenta contra la eficacia propia de estos institutos.

Las Unidades Judiciales Distritales están previstas para ser integradas en forma progresiva y de acuerdo a los organismos ya existentes en el lugar donde deban radi-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

carse. En muchos casos, significará una refuncionalización de la prestación de organismos que ya existen y en otros habrá que sumarle nuevas estructuras.

En las ciudades cabecera de Partido esta Unidad funcionará bajo la dirección y coordinación de los organismos en turno (fiscalías, defensorías, Juzgado de Garantías de adultos y del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil) y como Mesa de Entradas alternativa de los mismos y del Centro de Atención a la Víctima. Esta versatilidad permitirá crear las Unidades que sean necesarias según criterios de política criminal.

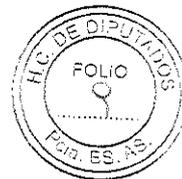
En las ciudades que no son cabecera de Partido pero que cuentan con fiscalías descentralizadas, la Unidad Judicial Distrital se integrará con la misma conformando la estructura básica necesaria para operar satisfactoriamente. Recordemos que en estos casos el expediente se encuentra radicado y se instruye en su etapa investigativa en el mismo ámbito donde funcionará la Unidad Judicial Distrital.

El prisma con el que debe interpretarse esta reforma es el de la descentralización y el acceso pleno a la Justicia. Su instrumentación progresiva y fortalecimiento redundará en la instalación definitiva de cada uno de los órganos que la componen en su forma plena en los Distritos donde hoy se prevé la Instalación de una Unidad Judicial Distrital.

Por imperio del art. 39 de la Ley 14.442 la capacidad operativa de los Auxiliares Letrados del Ministerio Público (Fiscalía y Defensa) es plena en representación de los Titulares del área. Sin embargo, es necesario modificar el in fine de dicha norma en la facultad de poder recepcionar declaración en representación del Agente Fiscal. (Art. 308 CPP).

En la práctica, y por imposibilidad de asistir materialmente el Fiscal a todas las audiencias por sí, delega en otros funcionarios jerarquizados la recepción de la misma. Por cuestiones de prolijidad legislativa entendemos importante realizar la modificación sostenida.

Las Unidades previstas, por su estructura, están pensadas para coordinar con otros Organismos de funcionamiento integral como, por ejemplo, los Centros Operativos de Seguridad Comunal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por ser agencias terminales de cada una de las dependencias que representan, concentrarán información y registros estandarizados, lo que facilitará la búsqueda, identificación y registros de antecedentes, personas y datos.

Conforme su composición están previstas para funcionar con el auxilio de la Policía Judicial cuando su implementación cubra parcial o totalmente el territorio de la Provincia de Buenos Aires. El investigador judicial, el cuerpo forense y el ayudante fiscal serán los elementos de campo que cerrarán funcionalmente un esquema investigativo completo en cada distrito.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires